EXPEDIENTE: JDC/074/2018.
ACTOR: TULIO ARROYO MARROQUÍN.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/074/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Tulio Arroyo Marroquín, por medio del cual impugna la candidatura de la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benitez, en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por el Partido Encuentro Social, al poseer presuntamente doble nacionalidad.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** En términos de lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de la autoridad electoral responsable, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de dar contestación a la pretensión del actor; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, así como domicilio para oír y recibir notificaciones; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Tulio Arroyo Marroquín, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha 14 de julio del año en curso, la autoridad responsable, hizo constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo constar que se presentó escrito suscrito por Niurka Alba Saliva Benítez.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Tulio Arroyo Marroquín, por medio del cual impugna la candidatura de la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por el Partido Encuentro Social, al poseer presuntamente doble nacionalidad.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

Toda vez que el actor no señalo domicilio en esta ciudad de Chetumal, las notificaciones se realizaran por estrados, atendiendo a lo previsto en el numeral 9, fracción VI de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, a Niurka Alba Saliva Benítez, Regidora electa del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**: 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo cuanto favorezca a sus pretensiones, 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo cuanto favorezca a los oferentes; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Javier Barros Sierra, número 446, de la colonia SAHOP, de esta ciudad; y autorizando para los mismos efectos a los licenciados Octavio Augusto González Ramos y José Roberto Agundis Yerena, así como a los ciudadanos Margarita González González y Guillermo Ruz.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del Secretario Ejecutivo, Juan Enrique Serrano Peraza, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado el 14 de julio de dos mil dieciocho, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.